



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 20 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicitó fecha para remate. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00045-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Oscar Marino Molina Galeano
Demandado: Néstor Hugo Padilla Mejía
Auto: 763

Como quiera que la solicitud de fijar fecha y hora para la celebración de la diligencia de remate del vehículo distinguido con placa TXA-168 es procedente, se accederá a ello.

De otro ángulo y en punto de la medida cautelar deprecada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593-10 del CGP, la decretará.

De otro ángulo, dado que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí no se ha pronunciado respecto a nuestro requerimiento para que certificara la vigencia o no de la garantía prendaria constituida a favor del señor Javier Sánchez Almeciga sobre el vehículo de placa KUK-476, se procederá a recabar sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: PROGRAMAR para el 19 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m. la celebración de la audiencia de remate del siguiente vehículo: clase microbús, placa TXA-168, modelo 2005, marca IVECO, cilindraje 2.998, pasajeros 19, avaluado en la suma de \$37.570.000.

La base de la subasta será el 70% de su avalúo y para ser postor hábil se debe remitir la oferta al correo electrónico institucional de este Despacho j01cmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co, acreditando el depósito a órdenes del Juzgado del 40% de dicho avalúo y copia de la cédula de ciudadanía del oferente. El enlace para el remate se publicará en la sección "REMATES", año 2023, de nuestra página web en la rama judicial.

La licitación que será en forma virtual, comenzará a la hora indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una (1) hora, vencida la cual, previa lectura en voz alta de las ofertas, se adjudicará el bien objeto de remate al mejor postor.



SEGUNDO: La parte actora deberá efectuar la publicación del listado en los términos del artículo 450 del CGP, el cual se publicará por una sola vez en día domingo en un periódico de amplia circulación en la localidad, tales como El Espectador, Occidente, La República, El País O El Tiempo.

TERCERO: El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente autenticado con presentación personal.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, CDT's o cualquier otro título bancario que posea el demandado Néstor Hugo Padilla Mejía, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.550.370 en los siguientes establecimientos: Banco de Bogotá, Nequi S.A., Acciones y Valores Western Unión, Banco Popular, Itaú Colombia, Bancolombia, Banco GNB Sudameris, BBVA, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Scotiabank Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Banagrario, Banco Comercial AV Villas, Banco Credifinanciera o Bancien, Bancamía, Banco W, Banco Coomeva, Banco Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Mundo Mujer, Mi Banco, Banco Serfinanza, Banco J.P. Morgan Colombia, Lulo Bank S.A., Banco BTG Pactual Colombia, Banco Unión, Corficolombiana o Corficol S.A., Banca de Inversión Bancolombia S.A. Corporación Financiera, BNP Paribas Colombia Corporación Financiera, Corporación Financiera GNB Sudameris S.A., Corporación Financiera Davivienda S.A., Compañía de Financiamiento Tuya, GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, Coltefinanciera S.A., IRIS CF - Compañía de Financiamiento S.A., Credifamilia Compañía de Financiamiento, Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, La Hipotecaria Compañía de Financiamiento, Financiera Juriscoop, Compañía de Financiamiento RCI Colombia, Compañía de Financiamiento Bancar Tecnología CO S.A., Compañía de Financiamiento RAPPIPAY, Santander Consumer S.A. Compañía de Financiamiento, BBVA ASSET Management S.A. Sociedad Fiduciaria, Fiduciaria Colmena, Skandia Sociedad Fiduciaria, Fiduciaria la Previsora, Alianza Fiduciaria, Fiduciaria Popular, Fiduciaria Corficolombiana, Fiduciaria de Occidente, Fiduciaria Bogotá, ITAÚ Asset Management Colombia, Cititrust Colombia, Sociedad Fiduciaria Scotiabank Colpatria, Fiduciaria Bancolombia, Sociedad Fiduciaria Acción, Servitrust GNB Sudameris, Fiducentral, Fiduagraria, Fiducoldex, Fiduciaria Davivienda, Fiduciaria SURA, Credicorp Capital Fiduciaria, BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria, BTG Pactual Sociedad Fiduciaria, Fiduciaria Coomeva, Renta 4 & Global Fiduciaria, R4Global Fiduciaria, S3 Caceis Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Ashmore Investment Advisors Colombia, Sociedad Fiduciaria Almacenes Generales de Depósito Almagora, Almagora Almacén General de Depósitos, Almacafé, Capitalizadora Bolívar S.A., Capitalizadora Colmena S.A. y AXA Colpatria Capitalizadora. Límitese la presente medida a la suma de \$70.604.388. Líbrese oficio de rigor.

QUINTO: REQUERIR EN SEGUNDA OPORTUNIDAD a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí para que en el término de 10 días hábiles, se sirva certificarnos si en el folio correspondiente al vehículo distinguido con placa KUK-476, continúa vigente la garantía prendaria que



obra a favor del señor Javier Sánchez Almeciga, identificado con la cédula de ciudadanía 14.878.623, advirtiéndole que de ser negativa la respuesta, deberá explicar por qué figura dicha prenda en el espacio correspondiente a "*propietarios actuales/acreedores (prendas)*". Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **21 DE ABRIL DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76770f628cdf35ac421167731871d283c7def20a1e56609fc8366a72d622ecd2**

Documento generado en 20/04/2023 05:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>